



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 26 de Enero de 2017 sobre la ordenación e imposición de la **Ordenanza fiscal número 41, reguladora del precio público por las actuaciones que se soliciten de la banda municipal de música**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 41 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS ACTUACIONES QUE SE SOLICITEN DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 12.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales y con sujeción a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, este Ayuntamiento establece el precio público por la contratación de los servicios de la Banda Municipal de Música.

Serán objeto de los precios públicos, las actuaciones de la Banda Municipal de Música que se soliciten por los distintos interesados.

Artículo 22.- HECHO IMPONIBLE. DEVENGO.

Con tal motivo la Dirección de la Banda de Música, junto con la Concejalía Delegada de la misma, confeccionarán un programa anual de actuaciones, tanto para los que se celebren organizados por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Entidades.

El programa de actuaciones será aprobado por la Junta de Gobierno Local, con anterioridad al inicio del año correspondiente.

El hecho imponible viene determinado por la contratación de los servicios de la Banda de Música y se devengará desde el momento de la contratación.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO. OBLIGADOS AL PAGO.

Son sujetos pasivos, y obligados al pago de los precios públicos las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que soliciten los servicios de la Banda Municipal de Música, así como sus sustitutos legales y se otorgue lo preceptiva autorización municipal, previo informe del Director y, en su caso, del Concejal/a Delegado/a.

Las instancias solicitando la actuación de la Banda de Música, deberán tener entrada en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días al día primero del mes para el que se solicite la actuación.

Artículo 4.- CUANTÍA.

1. Las tarifas de los precios públicos serán las siguientes:

- a) Dentro del Término Municipal: Entre 400,00 y 800,00 euros.
- b) Fuera del Término Municipal y dentro de la Provincia: Entre 800,00 y 1.800,00 euros
- c) Fuera de la Provincia: Entre 1200,00 y 6000,00 euros, cuando la estancia dure un día, cantidad que se podrá incrementar hasta un límite de 3.150,00 euros más, por cada día que se prolongue la estancia de la Banda de Música fuera de la Ciudad.

2.- No sujeción; No estarán sujetas al precio público, las actuaciones de la Banda de Música que, bien aisladamente, o formando parte de programas culturales más amplios, se realicen patrocinados, organizados o en colaboración con otras entidades por el Ayuntamiento.

3.- En caso de suceder causas objetivas imputables al contratante de los servicios de la Banda de Música o, si por razones climatológicas que impliquen la no realización de la actuación antes de su comienzo, el contratante deberá abonar el 50 % de la cantidad estipulada.

b) En caso de que iniciada la actuación se produjera alguna de las causas anteriormente mencionadas el contratante deberá abonar el 100 % de la cantidad estipulada.

**Artículo 5.- GESTIÓN.**

Dentro de los límites máximos y mínimos antes reseñados, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Concejal Delegado de la Banda de Música, determinará en cada caso la cantidad a recibir, teniendo en cuenta lo categoría de la población en que se actúa, distancia, dificultades de desplazamiento, medios a emplear, número de actuantes, hora y duración del concierto, si el día de la actuación es en día festivo o laboral, así como si los gastos de desplazamiento, dietas e manutención, alojamiento, son de cuenta del Ayuntamiento o de la parte contratante, y todos aquellos condicionantes que se considere oportuno.

El preceptivo acuerdo de la Junta de Gobierno Local que suponga modificación del programa anual, deberá adoptarse en la primera sesión que se celebre en el mes anterior a aquél en que deban celebrarse las actuaciones solicitadas.

Artículo 6.- RECAUDACIÓN.

El pago de los precios públicos señalados en el artículo anterior, deberán satisfacerse por los solicitantes de la actuación, cuarenta y ocho horas antes, al menos de la fecha en que debe efectuarse el desplazamiento, sin cuyo requisito previo, no se realizará éste.

Artículo 7.- REGULACIÓN.

La prestación del servicio por la Banda de Música estará sometida a la legislación vigente, Reglamentos Municipales, acuerdos y decretos de lo Corporación.

El contratante se responsabiliza de la obtención de todos los permisos correspondientes para la celebración de la actuación por parte de la Banda de Música.

Artículo 8.

La Corporación se reserva el derecho de contratación conforme a la normativa vigente.

Artículo 9.

El contratante se responsabilizará de cualquier daño que ocurra a los espectadores durante la actuación.

Artículo 10.

Los impuestos, tasas o derechos de autor que se generen como consecuencia de la actuación de la Banda de Música correrán a cuenta del contratante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto eefundido de la Ley eeguladora de las Haciendas Locales, desde su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Madridejos 29 de mayo de 2017.-El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.- 2831